

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado» del día de hoy se publica la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, fecha 4 del actual.

«Por la Orden de este Ministerio, de 17 de febrero último, inserta en el «Boletín» del día 20, ratificando la dictada con carácter circular por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado en 26 de agosto del pasado año, se dispuso que todas las Sociedades Cooperativas sujetas a la Ley de 9 de septiembre de 1931 y Reglamento de 2 de octubre del mismo año vigentes en esta materia y, por tanto, obligadas a estar inscritas en el Registro Especial que radica en este Departamento, quedaban obligadas a remitir en el término de un mes, una declaración jurada, en la que había de hacerse constar:

1.º Fecha de su constitución y de la solicitud de inscripción en el Registro Especial.

2.º Resoluciones que hayan recaído en tales peticiones, manifestando concretamente si han sido inscritas y en qué fecha, o si quedaron pendientes de inscripción.

3.º Si funcionan actualmente y con qué número de socios, o si están en suspenso sus actividades, manifestando las causas determinantes.

4.º Nombres y profesiones de los miembros de las actuales Juntas Directivas.

5.º Expresión de las vicisitudes o variaciones que hayan experimentado en su constitución o en su desenvolvimiento social desde el día 18 de julio de 1936 hasta la fecha.

6.º En todo caso, deberán remitir dos ejemplares de sus Estatutos y un Estado de Cuentas.

Han sido numerosísimas las Cooperativas que con ejemplar celo han dado cumplimiento a lo dispuesto dentro del término fijado. Pero otras muchas acuden fuera del término que quedó establecido, solicitando autorización para dar cumplimiento a aquella referida disposición, sin que se les imponga la sanción que pudiera corresponderles.

Por tales razones, y con objeto de que quede completamente ultimada la recuperación y ordenamiento del Registro Especial de Cooperativas, cuya labor es urgente y necesaria para la promulgación de la legislación que haya de establecer el régimen de estas importantes entidades, adaptado a la nueva modalidad de la ordenación sindical del nuevo Estado, he acordado disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta Orden, para que todas las Sociedades Cooperativas existentes en la España liberada, que no lo hubieran ya efectuado, remitan a este Ministerio la declaración jurada que determinó la fijada Orden de 17 de febrero último y que queda reproducida en la presente.

2.º Este plazo empezará a contarse, para las provincias y localidades que vayan liberándose, a partir del día en que sean nombradas las correspondientes autoridades locales.

3.º Las Cooperativas que dejasen de cumplir esta Orden incurrirán, como personas jurídicas, en las responsabilidades que determinan las Leyes en vigor, y a los miembros componentes de sus Juntas Directivas le serán aplicadas las sanciones a que hubiese lugar.

4.º Los Delegados de Trabajo, solicitando el apoyo que estimen necesario de los Gobernadores civiles, cuidarán de que en los Boletines Oficiales y en todos los diarios de sus respectivas provin-

cias sea publicada esta Orden, y oficiarán a todos los Alcaldes de las ciudades y pueblos de su demarcación, remitiéndoles copia literal de esta disposición, de la que deberán acusar dichas Autoridades el oportuno recibo para que sea divulgada y cumplida fiel y exactamente.

5.º Los Delegados provinciales de Trabajo darán cuenta a este Ministerio, con la debida diligencia, de la ejecución de lo ordenado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander 4 de mayo de 1938 = II Año Triunfal.=El Subsecretario, José Luis Escario.=Señores Delegados provinciales de Trabajo y Presidentes de las entidades Cooperativas de España.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de mayo de 1938.= II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Espinosa de los Monteros me comunica que en aquel pueblo se halla depositado, por haberse encontrado abandonado, un potro de las siguientes señas: edad de dos a tres años, pelo negro, con marco de fuego letra M en el anca derecha y recién quitada la crin.

Lo que se publica en este periódico oficial, a fin de que el que acredite ser su dueño, pase a recogerle a la mencionada Alcaldía. Burgos 9 de mayo de 1938.= II Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Junta Provincial del Subsidio pro-Combatientes

PROVINCIA DE BURGOS

Mes de febrero de 1938.

Relación de las cantidades reintegradas por las Juntas Municipales como sobrante de sus nóminas, según el siguiente detalle.

PUEBLOS	Mes a que corresponden	Pesetas
Mahamud	Enero	75
Huércoces	Idem	60
Olmedillo de Roa	Idem	18
Pradoluengo	Idem	90
Valle de Valdebezana	Idem	15
Ibeas de Juarros	Idem	10
Redecilla del Campo	Idem	30
Burgos	Idem	1170
Fuente molinos	Idem	90
Santibáñez-Zarzaguda	Idem	97'50
Cuevas de Amaya	Idem	60
Caleruega	Idem	47'50
Basconcillos del Tozo	Idem	30
Grijalba	Idem	67'50
Haza	Idem	300
Pinilla de los Barruecos	Idem	60
San Juan del Monte	Diciembre	45
Espinosa de los Monteros	Idem	45
TOTAL		2310'50

Burgos 29 de abril de 1938 =II Año Triunfal.=El Gobernador civil- Presidente, Antonio Almagro.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

INTERVENCION

Mes de mayo de 1938

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de marzo de 1925.

	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cap. 1 Obligaciones generales.	9970	3000	2540	15510
» 2 Representación provincial	1185	497	208	1890
» 3 Vigilancia y seguridad	»	»	»	»
» 4 Bienes provinciales	»	»	300	300
» 5 Gastos de recaudación	990	390	230	1610
» 6 Personal y material	26490	6190	4010	36690
» 7 Salubridad e higiene	»	»	»	»
» 8 Beneficencia	82800	19611	10309	112720
» 9 Asistencia social	2919	1055	758	4732
» 10 Instrucción pública	2916	531	873	4320
» 11 Obras públicas y edificios provinciales	68290	50100	40395	159085
» 12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»	»
» 13 Montes y pesca	»	»	»	»
» 14 Agricultura y ganadería	3702	1200	2121	7023
» 15 Crédito provincial	»	»	»	»
» 16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»	»
» 17 Devoluciones	400	»	»	400
» 18 Imprevistos	»	»	1136	1136
» 19 Resultas	45000	»	»	45000
TOTAL	244662	82574	63180	390416

En Burgos a 4 de mayo de 1938.—El Interventor, Paulino Manrique.—Conforme: El Ordenador de Pagos, D. Oyuelos.

5 de mayo de 1938.—La Comisión Gestora, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta distribución y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Providencias judiciales

Briviesca

D. Francisco López Linares y González, accidental Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente hago saber: Que en autos de tercería de dominio, seguidos ante este Juzgado por el Procurador D. Antonio Díez Melchor, en nombre de D. Cenobio Ortega y Gómez de Cadiñanos, contra los herederos de D. Patricio Gómez y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Briviesca a 19 de agosto de 1937. Segundo Año Triunfal. El Sr. D. Francisco López Linares, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de tercería de dominio y de preferente derecho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonio Díez Melchor, en nombre y con poder del actor y director del mismo D. Cenobio Ortega y Gómez de Cadiñanos, Licenciado en Derecho, vecino de esta población, con residencia en Miranda de Ebro,

contra los herederos de D. Patricio Gómez, la viuda de éste D.^a Teresa Sáez Barga, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad, que lo son a la vez del finado D. Patricio, los hijos también menores habidos de su primer matrimonio, y el tutor de estos últimos D. Ignacio Gutiérrez y la esposa de éste D.^a Baldomera Nieto, y contra el Sr. Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública, de cuyos todos demandados han comparecido doña Teresa Sáez Barga, en la representación con que se le demanda, y en su nombre el Procurador don Ambrosio Corrales Munguira, en turno de oficio, y dirigida por el Letrado D. Julio Gonzalo Soto y el Sr. Abogado del Estado, estando los demás declarados en rebeldía en estos autos.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la excepción, caso 7.^o del artículo 533 de la ley de Enjuiciamiento civil, propuesta por el Sr. Abogado del Estado por las razones expuestas en el primer Considerando de la sentencia, y debo declarar y declaro de la propiedad de D. Cenobio Ortega la máquina segadora atadora doble, marca Massey-Harris, señalada con el número 9 en el hecho noveno

de la demanda, por haberla adquirido por compra que hizo a la Casa Ajuria por mediación de su representante en esta plaza D. Timoteo Manrique, que fué embargada a consecuencia de responsabilidades civiles derivadas de la causa que por muerte de D. Patricio Gómez se siguió contra Ignacio Gutiérrez, mandando, en su virtud, levantar el embargo que pesa sobre la misma y debo declarar y declaro no haber lugar a la reivindicación en tercería de dominio del resto de los bienes que el actor señala en el hecho noveno de su demanda y debo declarar y declaro improcedente la tercería de mejor derecho que como supletoria interpuso el actor por las razones expuestas en el considerando de esta sentencia. Por la rebeldía de los demandados herederos de D. Patricio Gómez, habidos en su primer matrimonio y el tutor de éstos, de D. Ignacio Gutiérrez y la esposa de éste doña Baldomera Nieto, notifíquese esta sentencia en la forma que determina el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, entregando el edicto que al efecto ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al Procurador de la parte actora, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco L. Linares.

Dado en Briviesca a 19 de agosto de 1937.—Francisco L. Linares.—El Secretario, Manuel de Lis.

Sedano

D. Eugenio Huidobro Espinosa, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en diligencias que se practican para la exacción de costas, por la causa seguida en este Juzgado, sobre hurto, contra Adolfo Santiago Sáiz, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del tipo de la tasación, se sacan a pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicho apremiado, las fincas siguientes:

La séptima parte de la mitad de una casa en construcción, sita en el pueblo de San Vicente Villamezán, al barrio del Arbol, compuesta de planta baja, piso y desván, con igual porción de corral y huerta, proindivisa con Carlos Santiago y sus hermanos Ceferino Fernando Carmelo, Piedad y Rosa Santiago Sáiz, linda por todo el frente herederos de Pedro López, espalda ejido, derecha entrando ejido e izquierda Manuel Sáiz, tasada en 850 pesetas.

Una tierra en término de San Vicente, al sitio de la Peña Alta, la cual es improductiva, de unas 40 áreas de cabida, linda N. ejido, sur Mariano Sáiz, E. Estanislao Arenas y O. Felipe Sáiz, en 75.

Un prado en el mismo término, al

sitio de La Arroba, de cabida 15 áreas, linda N. ejido, S. Aurelio Sáiz, E. José Sáiz y O. herederos de Manuel Lantarón, en 100.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, donde tendrá lugar el remate el día 31 del actual, y hora de las diez, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que para tomar parte en la subasta sera necesario consignar previamente en la forma que la Ley previene una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del tipo de la subasta, haciéndose constar que no existen títulos de propiedad.

Dado en Sedano a 5 de mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Eugenio Huidobro.—El Secretario, Jesús Peña.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al. 1'25 por 100
En libreta al. 2'50 por 100
A seis meses al. 3'00 por 100
A un año al. 3'50 por 100

3

FABRICA DE BALDOSAS, BLOQUES, FREGADERAS, ETC., ETC.

BARRIO GIMENO, 14

Junto a la Fábrica del Gas
BURGOS

7-8

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas: de 11 a 12 y de 2½ a 5
Calera, 13, 3.º—Teléfono 1372.
3-8

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6
Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

4

IMPRESA PROVINCIAL